

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 27 de Julio/20, venció el término para contestar el Curador Ad-Litem, quien se pronunció oportunamente. Traslado: 12 y 13 de Marzo/20,1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,23,24 Y 27 de Julio/20. Los términos estuvieron suspendidos del 16 de marzo al 30 de junio/20 por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la Pandemia por el Covid-19. Sírvase Proveer.

Armenia Q., Agosto 25 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220190041200
Inter.1154

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Agosto veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

Como quiera que en el presente proceso estuvieron interrumpidos los términos a raíz de las medidas adoptadas por la emergencia de Covid-19, se hace necesario su reanudación, conforme a lo estipulado en el acuerdo mencionado.

Ahora bien, en el presente tramite se tiene que transcurrido el término de traslado concedido a la Curadora Ad-Litem, esta se pronunció oportunamente dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por RODRIGO RESTREPO RAMIREZ, en contra de la señora GLORIA NANCY CASTILLO GIRALDO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día tres (03) del mes de Septiembre de esta anualidad, a partir de las nueve de la mañana**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante señor **RODRIGO RESTREPO RAMIREZ**, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 11 a 17).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores LUIS GONZAGA SERNA CAMPIÑO Y AMANDA RESTREPO RAMIREZ.

PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO.

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor RODRIGO RESTREPO RAMIREZ.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA.

JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccf88b38985098bc0214339677f363acec3167989c10bd37d9969
acb9676268f**

Documento generado en 24/08/2020 06:43:27 p.m.